

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 5 de septiembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CACERES

Dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar, mediante subasta, la ejecución de los Servicios de acarreo interiores de viveres, efectos y material de todas clases y los transportes por carretera que deba ejecutar esta Jefatura en la plaza y provincia de Cáceres por el plazo de un año, prorrogable,

Se hace saber: Que el acto de la subasta se celebrará el día cuatro de octubre próximo venidero y a las doce horas ante la Junta de la expresada Jefatura, sita en avenida de Cervantes, «Cuartel Viejo» (edificio del Parque de Intendencia), en el despacho del Jefe, que presidirá el acto, debiendo regir en esta subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Jefatura todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día anterior de la celebración de dicha subasta.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se harán constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los plie-

gos de condiciones se consigna, no admitiéndose las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición que va unido al anuncio.

A las proposiciones se acompañarán: el recibo o alta de la contribución industrial; recibo de estar al corriente del pago del subsidio familiar y de la vejez, no acompañándose el recibo de la contribución en las proposiciones de los licitadores que residan en las provincias de Navarra o Avila; la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

También se acompañará carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento de las ciento veinte mil pesetas que se calcula entenderá el importe del servicio que se contrata, por un año, haciéndose constar en la carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones serán presentadas en sobre cerrado, en cuyo anverso deberá escribirse «Proposición para optar a la subasta del servicio de acarreo y transportes de la plaza y provincia de Cáceres».

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 30 de agosto de 1944.—El Jefe de Transportes Militares.

Modelo de proposición

Don ..., y en su nombre y representación don ..., domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal del ..., c.ase ..., número ..., expedida en ... el día ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso); enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» o «Boletín Oficial de la Provincia» de fecha ..., para la subasta destinada a la contratación de los Servicios de acarreo interiores y transportes por carretera que tenga que realizar la Jefatura de Transportes Militares de Cáceres, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con su ejecución, a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y verificar dichos servicios en los precios siguientes:

Por
 Por
 Por

A continuación se detallarán todos los epígrafes y en el mismo orden en que figuran en el pliego de condicio-

nes técnicas y el precio en letra, pesetas, céntimos, con arreglo a la condición séptima del pliego de las legales.

A los que afecte:

Escritura de constitución de la Sociedad, poder notarial a favor del firmante (caso de obrar en nombre de otra persona o Sociedad).

....., de de 1944.
 (Firma y rúbrica del proponente.)

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir para la contratación de los transportes militares por carretera dentro de esta provincia y carreos interiores de mercancías a cargo de este Servicio en virtud de lo dispuesto por la Superioridad

1.º El Servicio que se pretende contratar es aquellos acarreo y transportes que la Jefatura de Transportes Militares no pueda realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición.

2.º Para los transportes por carreteras, cargas y descarga de las mercancías se estará siempre a lo que determina la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 8 de julio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163), publicado con fecha 11 de dicho mes, debiendo atenderse las partes contratantes a las variaciones que estime oportunas introducir el mencionado Ministerio de Obras Públicas.

3.º Los acarreo interiores se verificarán desde las estaciones de esta capital a las dependencias militares de las mismas y viceversa, o de unas dependencias a otras, considerándose las casas comerciales de la capital como dependencias militares para estos efectos.

4.º Los precios máximos que han de regir para los acarreo interiores son los señalados en estado aparte, expresando en el mismo la cantidad máxima a percibir por los jornales y los gastos que se ocasionen en la carga y descarga en vehículos y vagones, así como el aparcamiento y estibado en los almacenes de las distintas dependencias, aunque éstos estén situados en sitios altos, siempre que no sea indispensable el empleo de grúas por su extraordinario peso o volumen, en cuyo caso podrán ser aptos de convenios separados.

5.º La duración del contrato será la de un año y tres meses por lo que se respecta a acarreo interiores, considerándose como tales los que previene la condición tercera, más aquellos que precisen realizarse desde cualquier población o finca de la provincia a la estación más próxima, siempre que la distancia entre ambos puntos no sea superior a diez ki-

lómetros. El plazo de un año de la fecha en que se firme la escritura del mismo, sin que ello releve al contratista de la obligación de comenzar el servicio al adjudicarsele provisionalmente, el cual podrá ser rescindido en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna si la Superioridad así lo ordenara después de aprobadas aquéllas.

6.º Cuando la distancia a recorrer desde cualquier población o finca de la provincia sea superior a diez kilómetros, se considerará como transporte por carretera y será verificado con arreglo a cuanto se determina en la condición segunda de este pliego; pero teniendo en cuenta la actual escasez de gasolina y neumáticos podrá contratarse el Servicio por trimestres prorrogables por otro hasta cinco, siempre que no se llegue a la supresión total de gasolina y neumáticos; si se llegase a este extremo, una vez justificado plenamente, quedará rescindido el contrato por lo que a transportes por carretera se refiere, continuando en vigor con todas las garantías que se exigen en lo concerniente a acarreo interiores, siendo de obligación del contratista sustituir los vehículos por otros de tracción animal, sin que por ello se resienta el Servicio.

7.º Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora señalada por el Jefe de Transportes en la oficina de la Jefatura para recibir órdenes referentes al Servicio, haciéndose cargo, mediante recibo firmado, de las declaraciones y guías para las expediciones, entregando, tan pronto como les sea posible, los taldones que produzcan; también se hará cargo de las documentaciones para retirar la mercancía que venga consignada a esta plaza, las que despachará y retirará a la brevedad posible, entregando las mercancías mediante recibos a las dependencias receptoras, cuyo recibos entregará en la Jefatura como comprobante de haber efectuado el Servicio.

Si al retirar una mercancía notase falta en el número de buitos, o que éstos presentasen señal de haber sido abiertos, dará cuenta inmediata al Jefe de Estación, suspendiendo la operación y dando aviso al Jefe de Transportes Militares, al objeto de que éste pueda personarse y levantar la oportuna acta.

8.º El contratista verificará, dentro del día, los acarreo que se les ordene y se les haya avisado con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes un camión, camioneta o carro, por lo menos, con los hombres y caballería y útiles pre-

cisos, incluso encerado o toldo para los días de lluvia. Si dentro del día no se terminase el acarreo ordenado, lo continuará en día o días hábiles que precise hasta su terminación.

9.º Los acarreo que se ordenen con carácter de urgente y urgentísimos lo realizará el contratista seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el Servicio en los días y horas hábiles. Si en algún caso por la autoridad militar se dispusiera concretamente se invirtieran los días y horas extraordinarias precisos para la más rápida ejecución del Servicio, el contratista realizará éste, ateniéndose a las instrucciones que se le den y sin derecho por ello a reclamación alguna.

10. Para la ejecución de los transportes muy urgentes, queda obligado el contratista a presentarse cuando se lo ordene el Jefe del Servicio con el número de hombres, carruajes y ganado que el Jefe estime necesarios para la realización del Servicio, sin distinción de día o noche, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que algunos de los vehículos o elementos de transportes utilizados por el contratista no reuniese las condiciones necesarias para el Servicio, será sustituido por otros buenos en el plazo que se le señale, y de no verificarlo dispondrá el Jefe de la ejecución de los acarreo no cumplimentados, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos, cualesquiera que fuera su costo.

11. Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga y la Jefatura de Transportes contara con ellos, se los facilitarán al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado, siendo de su cuenta el pago de la recomposición de los desperfectos que pudieran producirse en la ejecución del Servicio; si por la Autoridad militar no se le pudiera facilitar dichos elementos, será obligación del contratista proporcionarlos a toda costa para asegurar la realización del Servicio.

12. De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los acarreo será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad a que puedan alcanzarse si por existir indicios de culpabilidad se le somete al procedimiento que le corresponda.

13. Siempre que tenga que acarrear pólvora, armas, municiones y demás materiales que sea necesario tomar precauciones, adoptará las que se or-

denen, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga y recorrerá el itinerario procedente, aun cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del Servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cuantía que para mayor seguridad en el Servicio estime convenientemente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y por consecuencia de circunstancias especiales.

14. Si por la importancia de un acarreo tomase la dirección de la ejecución el mismo Jefe de Transportes o designase para esta dirección un auxiliar o funcionario de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el transporte a las órdenes de dicho Jefe o delegado desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

15. Si por retenciones involuntarias o por causas de fuerza mayor hubiese que pagar estadías en las estaciones, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes, pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista y se retrasase la ejecución de un acarreo será satisfecho el importe por aquél, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a la que hubiese lugar.

16. No se considerará terminado, a los efectos de pago, ningún acarreo hasta que se haya cumplimentado cuanto se previene en la condición sexta y entregado en la oficina de Transportes la documentación autorizada por las estaciones, sin reservas, en las expediciones, y los recibos firmados por los Cuerpos o Dependencias en las recepciones sin reclamación alguna.

17. El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten se hará por el total servicio, que se considerará como único precio límite medio y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no serán obstáculo para omitir la proposición, siempre que su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado.

18. A los efectos de fianza para estas contrataciones se calcula que el importe del Servicio en el plazo de un año será de ciento veinte mil pesetas.

Cáceres, 10 de agosto de 1944.—El Jefe de Transportes Militares (ilegible).

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE CACERES

Estado de los precios máximos que han de regir en la subasta para contratar el transporte por carretera en la provincia y acarreos interiores de esta capital durante el presente año

TRANSPORTES POR CARRETERA

Clase de material	Según carga	Precio	Observaciones
Toda clase de material	Menos de 1,5 toneladas	0,90	Los precios señalados son por tonelada y kilómetro de recorrido, pudiendo aplicarse estos precios a la capacidad máxima de cada vehículo.
	De 1,5 a 3 toneladas	0,95	
	De 3 a 5 toneladas	0,62	
	Mayor de 5 toneladas	0,50	

Acarreos interiores en la capital por quintal métrico

Harina, cereales, legumbres, patatas y otros víveres	2,00	Los precios consignados como máximos se entienden para acarreos des. de dentro de los almacenes de cualquier dependencia militar a la estación o viceversa, o de almacén de una a otra dependencia.
Carbones, leñas, paja y alfalfa empacada, salvado, cemento, piedras y maderas	2,25	
Armamento, cartuchos, granadas, vainas, etc.	3,00	
Muebles y embalajes	3,45	

Arrastres de carruajes entre establecimientos y estaciones y viceversa

Por cada tractor o tanque, cañones de montaña o de montaña en cureña	50,00	ptas. uno.
Por cada almon de los que precisan los anteriores cañones	20,00	» »
Por cada carro de grupo, de batería, o municiones, de víveres, cocinas rodadas	30,00	» »
Por cada camión o automóvil	30,00	» »
Efectos muy pesados que precisan vehículos especiales y máquinas especiales para la carga.	4,00	» »

Para los acarreos de menor cuantía se tendrá en cuenta la siguiente tarifa

Por cada fracción desde 1 a 100 kilogramos	4,00	ptas.
Por cada fracción desde 101 a 200 kilogramos	8,00	»
Por cada fracción desde 201 a 400 kilogramos	10,00	»
Por cada fracción desde 401 a 600 kilogramos	12,00	»
Por cada fracción desde 601 a 800 kilogramos	14,00	»
Por cada fracción desde 801 a 1.000 kilogramos	15,00	»

Carga, descarga y estibado

Por carga, descarga y estibado	4,40	»
--------------------------------	------	---

Mercancías voluminosas, inflamables, explosivas o de difícil manejo, regirá precio doble de los señalados.

En caso de que sea preciso hacer algún transporte a lomo porque no se pueda entrar en determinados cortijos con vehículos por causa de lluvias o accidentado del terreno, el importe de este transporte será objeto de contrato.

Cáceres, 10 de agosto de 1944.—El Capitán Pagador (ilegible). — Visto bueno, el Jefe de Transportes Militares (ilegible).

Estado de condiciones legales que han de regir para la contratación de los acarreos interiores y transportes militares por carretera de esta provincia, durante un año, en virtud de lo ordenado por la Superioridad

1.ª Que las proposiciones se extenderán en papel sellado de sexta clase por importe de cuatro pesetas cincuenta céntimos, según determina el apartado quinto del artículo 27 de la vigente Ley del Timbre, las que no llevarán empuñaduras ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

2.ª Que los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a la proposición su cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo o el alta en la contribución industrial que corresponda satisfacer, y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a

la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el Servicio objeto de licitación estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Organización Nacional Sindicalista.

Asimismo declararán también que no son militares, y si lo fuesen, harán constar que se encuentran en situación de supernumerarios, en reserva o retirados.

Los que asistan como representantes o apoderados declararán en sus proposiciones que la persona por él representada no es militar, y si lo fuese, hará constar que se encuentra en cualquiera de las situaciones que se expresan en el párrafo anterior, haciendo constar la disposición mi-

nisterial por la que pasó a dicha situación.

También acompañarán los licitadores recibo de estar al corriente del pago de subsidio familiar y de vejez, así como de la cuota de obligación como empresa.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y todos legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán todos los documentos reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª Que no serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesarios para cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en dichas proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones técnicas y legales se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de las 120.000 pesetas que se calcula ascenderá al importe del

servicio que se contrata durante un año, haciéndose constar en dicha carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en dicha subasta.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido o se prevenga se admitan por su valor nominal.

5.ª El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Que la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª Que no se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a disposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este último caso la transferencia de garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Que el precio que se consigna en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo.

8.ª Que el acto se verificará precisamente en días laborables en Cáceres, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la avenida de Cervantes, «Cuartel Viejo», el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante este tiempo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasada esta media hora y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los transportes por carretera y

acarreos interiores de Cáceres durante un año.»

El Presidente los recibirá, numerándolos por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el Secretario que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz y la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y se leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

12. Que, una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueron aceptadas ni hayan sido objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más benefi-

cosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que la aceptación lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército la correspondiente acta, sin cuyo requisito no comenzará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Que, una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera su inmediata ejecución, el contratista tendrá obligación de efectuarlo.

Si después el contratista favorecido con la ejecución provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio presentado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Jefe de Transportes Militares, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Que, aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para la adjudicación provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá de garantía al cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escrituras públicas y de entregar al Jefe de Transportes Militares, para el curso correspondiente, una primera copia y cuatro copias simples en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a entregar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura correspondiente, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que oca-

sionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina la condición dieciocho, debiendo presentarse al rematante los recibos que acrediten haber sido satisfechos los derechos de inserción de anuncios.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna en concepto de intereses por demora en el pago ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subidas de jornales, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el período de duración del contrato o sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, así como las cuotas e impuestos que se enumeran en las condiciones 18 y 22.

Los pagos se harán, una vez que se acredite estar ejecutado el servicio, mensualmente, bien al pie de caja o por libramiento directo al contratista, si por la Superioridad no se ordena, durante la duración del contrato, otra forma de pago diferente a la actual.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe de Transportes, se ausentase, sin previo aviso ni autorización de dicho Jefe, de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como que las ha recibido y no cumplimentado, y se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a los intereses del Estado a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes o se promulguen durante la duración del contrato.

26. Terminado el contrato completamente y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes, a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que

se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización por el perjuicio ocasionado por demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante las diferencias del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establezca la condición siguiente.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija, y si la fianza prestada y los pagos estuviesen pendientes de satisfacerle y no se considerase suficiente, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo y sección del Presupuesto a que afecte para que se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resulte el descubierto.

29. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre la contratación administrativa del Ramo del Ejército.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas de derecho común.

31. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere o dejase de consignarse en Presupuestos el crédito necesario para el mismo.

33. En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153) y disposiciones complementarias.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12); la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 128) y alteraciones posteriores a dichas disposiciones.

Cáceres, 26 de agosto de 1944.—El Comisario de Guerra (ilegible).

1.382-O

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE SEVILLA

Segunda Región Militar

Anuncio de subasta y modelo de proposición

Don Enrique Guixot Martínez, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Transportes Militares de Sevilla.

Hago saber: Que debiendo contratarse, según lo dispuesto por la Superioridad en Orden comunicada, en primera subasta local y pública en esta plaza de Sevilla, la ejecución, durante dos años, de los acarrees interiores de material de guerra que la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza no pueda realizar con los elementos militares que pudieran estar a su disposición, se convoca por medio del presente a los que deseen tomar parte en la misma para el acto que tendrá lugar el día 29 del actual mes de septiembre, a las once horas de su mañana, ante la Junta Econó-

mica de la expresada Jefatura, situada en la plaza de la Contratación, número 3, en el despacho del Jefe, que presidirá el acto, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados y que se publican a continuación, los cuales se encuentran también de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Transportes, todos los días laborables, de nueve a trece de la mañana, para conocimiento de los oferentes, en donde les serán facilitados todos los datos que necesiten.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuese en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se hará constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes: cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta en la contribución industrial que le corresponda satisfacer, y caso de estar exceptuado con arreglo a la Ley de utilidades se justificarán estos extremos, y si es una Sociedad copia de la escritura de constitución y certificación que acredite no formar parte de la misma personas comprendidas en los Decretos de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y de 24 de diciembre de 1928 (Diario Oficial) núm. 284).

Los Apoderados o Representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. También unirán un boletín o recibo que justifique estar al corriente en el pago de la cuota obligatoria del retiro obrero, accidentes del trabajo, subsidio de vejez, etc. etc., al mes anterior y demás disposiciones complementarias que se detallan en el pliego de condiciones legales y carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad equivalente al tres por ciento del importe calculado en un año el servicio.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911 («C. L.» núm. 128) y del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias

y dará principio con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir: «Proposición para optar a la subasta del servicio de acarreo interiores en la plaza de Sevilla», de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares y serán numerados por el Presidente por orden de presentación, los cuales serán dejados sobre la mesa a la vista del público; una vez entregados al Presidente no se podrán retirar por ningún concepto. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta ese tiempo para poder presentar pliegos y pedir las explicaciones que estimen necesarias y expirado este plazo el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y el visto bueno del Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario y el pago de las cantidades superiores a 2.500 pesetas se hará por las oficinas de Hacienda, con las formalidades y gravámenes reglamentarios.

Las proposiciones se ajustarán al modelo, que se inserta a continuación.

Modelo de proposición

Don (nombre y dos apellidos), domiciliado en y con residencia en calle de, número, con cédula personal de, clase, número, expedida en el día de de o pasaporte de extranjería en su caso; enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», fecha, o en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en el provincia de Sevilla, para subasta destinada a la contratación de los servicios de acarreo interiores de todo el material que

necesite transportar el Ramo de guerra y consiguientemente a la Jefatura de Transportes Militares de Sevilla y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a verificar el servicio a los precios siguientes:

- Primer trayecto
- Segundo trayecto
- Tercer trayecto

(A continuación de cada trayecto se detallarán todos los epígrafes y en el mismo orden en que figuran en el pliego de condiciones técnicas, y el precio en letra, pesetas y céntimos, con arreglo a la condición séptima del pliego de las legales).

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, justificación de poseer vehículos de tracción mecánica y animal, para el cumplimiento de las cláusulas quinta y séptima del pliego de condiciones técnicas, como asimismo de los documentos que mencionan las cláusulas segunda y cuarta del de las legales.

Haciendo declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas oficialmente.

De 1944.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir para la contratación de los acarreo interiores de esta plaza de material de guerra, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército en 13 de mayo actual

1.ª El servicio que se pretende contratar es el de los acarreo interiores de material de guerra que la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza no pueda realizar con los elementos militares que pudieran estar a su disposición.

2.ª Estos acarreo se verificarán, precisamente, de almacén a almacén; desde los almacenes y puntos en que esté aparcado el material a los almacenes y puntos en que haya de aparcarse o entregarse, estaciones de ferrocarril o muelle del río, siendo de cuenta del contratista los gastos y ejecución de la carga y descarga de todo el material transportado.

3.ª La duración del contrato será de dos años, que empezará a contarse desde el día en que se le notifique al contratista la aprobación definitiva de la adjudicación del servicio; no obstante será prorrogable tácitamente, por períodos de un año, si con seis meses de anticipación no fuere denunciado, por escrito, por parte del contratista su terminación y al Estado conviniera seguir la continua-

ción del mismo, el que finiquitado el primer periodo del contrato podrá rescindirle en cualquier momento por conveniencias del servicio.

4.ª Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora que se le designe en la Jefatura de Transportes, para recibir las órdenes referentes al servicio, recoger las declaraciones y guías para hacer o retirar las expediciones y entregar en dicha oficina los talones, guías y declaraciones que recoja en las estaciones o casas consignatarias, después de verificados los acarrees, efectuando estas entregas a la mayor brevedad, dentro de las veinticuatro horas siguientes al despacho de cada expedición, para lo cual firmará diariamente, en libro dispuesto al efecto, el recibo de las documentaciones que se le entreguen, y en caso de que las mercancías devenguen almacenaje o paralización de material en estaciones por demoras imputables al contratista, serán satisfechas por él.

5.ª El contratista verificará dentro del día los acarrees ordinarios que se le ordenen y se le avise con tres horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes el material suficiente para transportar cien toneladas diarias, por lo menos, con los hombres y útiles precisos, incluso encaerados o toldos para los días de lluvia. Si dentro del día no se terminase el acarreo ordenado lo continuará en días hábiles sucesivos, con preferencia a cualquier otro servicio del mismo carácter, hasta dejar aquél terminado.

6.ª Los acarrees que requiera cualquier transporte urgente o muy urgente que se le ordene, deberá efectuarlos seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio, en días y horas hábiles. Si en algún caso la Superioridad dispusiera, precisa y concretamente, que se inviertan los días y horas extraordinarias que fuerán necesarias para la más rápida ejecución del servicio, el contratista realizará éste ateniéndose a las instrucciones que se le den y sin derecho por ello a reclamación alguna.

7.ª Queda obligado el contratista a presentarse en la Jefatura de Transportes con el número de hombres, material de tracción mecánica y animal y ganado que el Jefe del Servicio le ordene y a las horas que le designe, sin distinción de día o noche, ni feriado, para verificar el servicio urgente o muy urgente, teniendo siempre en cuenta que si el Jefe del Servicio estimara que alguno o algunos de los elementos de transportes utilizados por el contratista para verificar los servicios no reunieran las condiciones necesarias a su objeto, serán

sustituídos en el plazo que le señale, y de no verificarlo dispondrá el Jefe la ejecución de acarreo o acarrees no cumplimentados, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que se originen, cualquiera que sea el precio a que se hubieran verificado.

8.ª Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales pertenecientes al Ramo de guerra, y éste no los necesitara para su servicio, se le facilitarán al contratista sin remuneración, debiendo devolverlos en el mismo estado en que se le entregaron, siendo de su cuenta el pago del importe de reposición o recomposición de desperfectos.

9.ª El contratista, antes de hacer se cargo de cualquier expedición la examinará detenidamente, fijándose principalmente en el número de bultos, peso, embalajes y precintos, y si notare indicios o señales de haber sido abiertos, faltar peso o cualquier otra anomalía, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Transportes, suspendiendo la operación hasta que por dicha entidad se disponga lo procedente.

De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los acarrees será responsable el contratista, abonando su importe por la valoración que formule la dependencia de donde procedan los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle cuando por existir indicios racionales de culpabilidad se le someta al procedimiento que correspondiera.

10. Siempre que tenga que acarrear pólvoras, armas, municiones y demás material que sea necesario tomar precauciones, adoptará las que se le ordenen, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga, y recorrerá el itinerario procedente, aunque no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cuantía y peso que para mayor seguridad en el servicio estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y por consecuencia de circunstancias especiales.

11. Si por la importancia del acarreo a efectuar lo toma a su cargo la Jefatura de Transportes y un funcionario de la misma acompaña al contratista o sus empleados desde el momento de la recepción del material hasta la entrega en estación, barco

o establecimiento que corresponda, el contratista ejecutará el servicio a las órdenes del representante de la mencionada Jefatura.

12. El tanto abonable por día o fracción de él en los casos de estadia, detenciones involuntarias o fuerza mayor del servicio en ejecución, se satisfará al contratista a razón del 10 por 100 del importe del acarreo u hora de detención, excepto en el material cuyo pago es con relación al volumen, que lo será a razón del 5 por ciento, y en los casos fortuitos de siniestro o de quedarse los efectos por conveniencias del servicio en un establecimiento intermedio será abonable el transporte proporcionalmente hasta el punto donde se verifique, aumentándose también en forma proporcional y equitativa el pago si fuese mayor la ruta, en el caso de que ésta sufriera alguna variación por orden expresa.

13. La entrega de la mercancía no se considerará debidamente realizada ni producirá efectos legales de ningún género a favor del contratista mientras no conste el recibo del establecimiento o cuerpo receptor sin protesta o reclamaciones cuando sean de efectos retirados de las estaciones, vapores o de otros establecimientos de la plaza, o bien la conformidad de las casas consignatarias, Empresas ferroviarias en las guías correspondientes para las expediciones marítimas y que por el ferrocarril se remitan, y en caso de haber protesta o reclamaciones hasta que se justifique la irresponsabilidad del contratista, tanto por lo que afecta a faltas y deterioros como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

14. Los gastos de embarque y desembarque del material de guerra en vapores e impuestos de muellaje en el puerto, serán de cuenta del servicio de Transportes.

15. Las mercancías que se consideren exclusivamente voluminosas las determinará la Jefatura de Transportes, advirtiéndose o antes al contratista, y caso de no hallarse éste conforme hará el acarreo que se le ordene y después se nombrará un perito por el Jefe de Transportes y otro por el contratista, cuya decisión será firme si están de acuerdo, y si no lo estuvieran decidirá el parecer de un tercer perito designado por la Autoridad municipal, a petición del mencionado Jefe. Las mercancías que por su poco peso y mucho volumen resulten de difícil transporte tendrán el aumento del cien por cien, y el mismo aumento tendrán los explosivos o peligrosos. Las mercancías que por su peso o especie o trayecto no estén clasificadas en

este pliego de condiciones se harán a precios convencionales.

16. A los efectos de la fianza para esta contratación se calcula que el importe del servicio en un año será de un millón trescientas mil pesetas.

17. Los precios límites de los acarreos serán los siguientes:

1. ^a Harina, cereales y mercancías en sacos	3,00	ptas.	qm.
2. ^a Material ordinario en bultos	3,50	»	»
3. ^a Espoletas, cebos, estopines, cartuchos y granadas vacías	3,50	»	»
4. ^a Cañón de Artillería Ligera y de Montaña	72,30	»	unidad.
5. ^a Obuses de Artillería	165,00	»	»
6. ^a Armón de 7,5 cm. y 9 cm.	35,00	»	»
7. ^a Carro de Grupo, Batería, Municiones, cocina rodada de campaña con avatrén, carro de víveres y bagajes, raciones y de Parque	70,00	»	»
8. ^a Automóviles ligeros	110,00	»	»
9. ^a Auto-camiones y auto-ambulancias	145,00	»	»
10. ^a Muebles y empaques vacíos	8,50	»	qm.
11. ^a Material de acurrelamiento	8,50	»	»
12. ^a Material de campamento	8,75	»	»

Segundo trayecto

Desde el muelle del río, estaciones del ferrocarril o establecimientos militares del interior de la población a los polvorines de la Enramadilla, o desde éstos a aquéllos.

Por cada quintal métrico de material correspondiente a espoletas, estopines, cartuchos, detonadores y granadas 8,00 ptas.

Tercer trayecto

Desde el muelle del río o estaciones del ferrocarril a los polvorines de Torreblanca, o a éste, desde los diversos establecimientos militares situados en el interior de la población.

Por cada quintal métrico de material correspondiente a espoletas, estopines, cartuchos, detonadores y granadas ... 12,00 ptas.

Observaciones

1.^a En los trayectos primero y segundo, cuando el acarreo a verificar su peso sea inferior a 100 kilogramos, su abono será el mínimo del quintal métrico.

2.^a El trayecto tercero, dada su distancia, se abonará como mínimo el peso de media tonelada.

3.^a Los acarreos que se verifiquen a San Jerónimo, carretera de Alcalá y Bañán se considerarán como del cuarto trayecto.

18. El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten se hará por el total servicio que se considera como único precio límite medio, y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores pre-

Primer trayecto

Desde el muelle del río o estaciones del ferrocarril a los diversos establecimientos militares en el interior de la población, o desde éstos a aquéllos, incluyéndose también los cuarteles de Pineda, hospital Queipo de Llano y tejár del Moro.

cios no será obstáculo para admitir la proposición, siempre que en su total importe resulte beneficiosa para el Estado, con arreglo a la Orden de 29 de diciembre de 1885 («C. L.» Reguera, tomo 4.º, página 1036), pudiendo, por lo tanto, exceder en algunos de los precios el que sirve de regulador.

Sevilla, 29 de mayo de 1944.—El Teniente Coronel, Jefe de Transportes, Enrique Guixot Martínez.

SEGUNDA REGION MILITAR. INTERVENCION DE LA JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES.—SERVICIO

Pliego de condiciones legales que ha de regir para la contratación de los acarreos interiores de esta plaza de material de guerra, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército en 13 de mayo actual

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo que se publique en el anuncio. Caso de extenderse en papel común llevarán adherida e inutilizada la póliza correspondiente.

2.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No

será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias concertadas y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos económicos que regule dichas provincias, si bien deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en esta plaza. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder Notarial otorgado a su favor. Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de la licitación estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas por las Leyes sociales, con carácter general, bien por la Confederación Nacional Sindicalista o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-Ley número 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, subsidio de vejez, etc. etc., correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 («C. L.» número 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de las mismas ninguna persona de las comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.^a No serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesarios para cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en las pro-

posiciones que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al tres por ciento del importe calculado en un año. La citada garantía podrá consistirse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos, de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en Sevilla, y en el local ocupado por la Jefatura de Transportes Militares, sita en la plaza de la Contratación, número 3, planta alta, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un Notario designado por el Decano del Colegio Notarial, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la su-

basta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de acarreo interiores en la plaza de Sevilla».

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda para el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura, por el Secretario, en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor del Servicio. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si (terminado dicho plazo) subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notorial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie

de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Estado, cuando el autor de la proposición que resulte beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando el compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que correspondiera según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar la escritura y de

entregar al Jefe de Transportes para el curso correspondiente una primera copia y cuatro copias simples en el término de un mes, a contar desde el día en que le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Al acto del otorgamiento de escritura concurrirán, de una parte, el Jefe de Transportes Militares de Sevilla y el Interventor del servicio, ambos en representación de Estado, y de la otra, el contratista o su representante legal. En el mismo acto del otorgamiento se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda, y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse, en la inteligencia de que, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de Hacienda de 16 de agosto de 1934 («D. O.» núm. 197), no le podrá ser satisfecho ningún pago, ni aun expedir a su favor mandamiento alguno, de no justificarse este extremo en la forma que preceptúa el inciso cuarto de la citada disposición.

20. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, el otorgamiento de escritura y sus copias, y el acta notarial de la subasta, debiendo presentar el rematante los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subidas de jornales, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y Derechos reales y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, con cargo a la sección, capítulo y artículo en que figure este servicio, debiendo acreditar precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero, Subsidio familiar, etc., Derechos reales y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 18 al 22.

Los pagos se harán una vez que acredite estar ejecutado el servicio

de referencia en efectivo al pie de Caja de la Pagaduría de Transportes Militares, si su cuantía no excede de 2.500 pesetas, y los superiores a esta cantidad, por medio de mandamiento de pago en firme, expedido a su favor, en la forma que preceptúa la Orden circular de 14 de junio de 1940 («D. O.» núm. 137) para la primera, y Orden circular de 11 de marzo de 1933 («D. O.» núm. 69), para la segunda.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesarias comunicarle, se considerarán como si los hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato, completo y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes, a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se

exigirá en la forma que establece la condición siguiente.

28. En los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Esos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en Pre-

supuesto el crédito necesario para el mismo, siendo igualmente causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

33. El plazo de duración de este contrato será el de dos años y en armonía con lo expuesto en la condición tercera de las técnicas; se considerará prorrogado tácitamente por períodos de un año si con seis meses de anticipación no fuese denunciado previamente por escrito por el contratista, quedando a salvo el derecho del Ramo de Guerra para, una vez terminado el tiempo de la primera contrata, en cualquier momento y antes de dicho período de tiempo, la rescisión del mismo, de ocurrir alguna de las circunstancias enumeradas en la condición anterior.

34. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), y disposiciones complementarias, se inserta a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del repetido Reglamento, y que son como sigue:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por

cuenta del Presupuesto los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasiona para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para el servicio u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa para el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12); de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 («C. L.» núm. 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Sevilla, 29 de mayo de 1944.—El Comandante Interventor, R. Pineda.
1.388-O

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Juan G. López, se le hace saber, por medio de la presente, que a las once horas del día 23 de septiembre próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 53 de 1944, instruido contra él por aprehensión de café crudo, por figurar como encartado, y se le previene que puede presentar en el acto de la vista las pruebas pertinentes que estime oportunas para su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la Junta, conforme a las normas que determina la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, y que de no concurrir, el expediente será fallado en rebeldía.

Palencia, 30 de agosto de 1944.—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

1.199-O

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Ciriaco Sigler Ruiz y Manuela

Rodríguez Fernández, que últimamente lo tuvieron en Madrid, calle Maudes, núm. 41, se les hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 23 de septiembre próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 47 de 1944, instruido contra ellos por aprehensión de café tostado, por figurar como encartados, y se les previene que pueden presentar en el acto de la vista las pruebas pertinentes que estimen oportunas para su mejor defensa, y que tienen derecho a designar un vocal que forme parte de la Junta, conforme a las normas que determina la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, y que de no concurrir, el expediente será fallado en rebeldía.

Palencia, 30 de agosto de 1944.—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

1.198-O

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS DE LA VII REGION MILITAR

Provincia de Valladolid

Edicto

Declaradas de urgente ejecución por Decreto de 23 de junio de 1941 («D. O.» núm. 156), las obras del primer proyecto parcial para la construcción de la Fábrica Nacional de Artillería, en Valladolid, en terrenos situados en el término de Cabezón de Pisuerga, en esta provincia, cuyo proyecto fué aprobado por el Ministerio del Ejército en 24 de mayo del presente año, y acordada por el excelentísimo señor Capitán General de esta Región, la necesidad de ocupación de las fincas relacionadas a continuación, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1930, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscriptos en los Registros públicos de las fincas que se especifican que, a los ocho días hábiles, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las diez horas, se procederá a levantar, sobre el terreno, el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados, que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

RELACION DE LAS FINCAS

Término de Cabezón de Pisuerga

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Pago	L I N D E R O S
1	Maximina Vázquez Paredes	Bocalón	N., Camino de Santovenia a Cabezón; E., Ursicino Vázquez Paredes; S., Josefa González Malfar; O., Viuda de Julián Presa.
2	Ursicino Vázquez Paredes	Bocalón	N., Camino de Santovenia a Cabezón; Este, Juliana Vázquez Paredes; S., Josefa González Malfar; O., Máxima Vázquez Paredes.
3	Juliana Vázquez Paredes	Bocalón	N., Camino de Santovenia; E., Nestorio Vázquez Paredes; S., David Barajas; O., Ursicino Vázquez Paredes.
4	Nestorio Vázquez Paredes	Bocalón	N., Camino de Santovenia a Cabezón; E., Camino de Santovenia a Cabezón, Carretera Santander; O., David Barajas, Juliana Vázquez.
5	Josefa González Malfar o (Teodoro Revilla)	Bocalón	N., Ursicino Vázquez Paredes, Máxima Vázquez; E., David Barajas; S., Carretera Santander; O., Viuda Julián Fresno.
6	David Barajas González o (Jaime Vázquez)	Bocalón	N., Julián Vázquez Paredes; E., Nestorio Vázquez Paredes; S., Carretera Santander; O., Josefa González Malfar.
7	Nestorio Vázquez Paredes	Camino Santovenia ...	N., Río Pisuerga; E., Julio de la Red González; S., Camino Santovenia a Cabezón; O., Juan Riego de la Torre.
8	Julio de la Red González o (Isidro de la Red)	Camino Santovenia ...	N., Río Pisuerga; E., Josefa González Malfar; S., Camino Santovenia a Cabezón; O., Nestorio Vázquez Paredes.
9	Josefa González Malfar o (Teodoro Revilla Gala)	Camino Santovenia ...	N., Río Pisuerga; E., Julio de la Red González; S., Carretera Santander y Camino Santovenia a Cabezón; O., Julio de la Red González.
10	Julio de la Red González o (Pedro Escribano Pascual)	Camino Santovenia ...	N., Río Pisuerga; E., Ventura Revilla; S., Carretera Santander; O., Josefa González Malfar.
11	Ventura Revilla Gala	Carcobas ...	N., Río Pisuerga; E., Pedro Escribano Bernal; S., Carretera Santander; O., Julio de la Red.
12	Pedro Escribano Bernal o (Isidoro Núñez)	Carcobas ...	N., Aureliano Nieto Pérez; E., Carretera Santander; S., Ventura Revilla Gala; O., Río Pisuerga.
13	Aurelio Nieto Pérez	Carcobas ...	N., Santiago Revilla, Luis Ruiz Zorrilla; E., Carretera Santander; S., Pedro Escribano; O., Río Pisuerga.
14	Santiago Revilla Gala	Carcobas ...	N., Luis Ruiz Zorrilla; E., Carretera Santander; S., José García; O., Aurelio Nieto.
15	Sebastiana de las Moras o (José García Ruiz)	Carcobas ...	N., Santiago Revilla; E., Carretera Santander; S., Isidoro Muñoz; O., Aurelio Prieto.

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Pagó	LINDEROS
16	Sebastiana de las Moras o (José García Ruiz)	Cuesta Sombria	N., Camino de Tudela; E., Camino de Tudela; S., Juan Riego de la Torre; O., Carretera a Santander.
17	Juan Riego de la Torre o (Alfredo Canales)	Cuesta Sombria	N., Herederos de Sebastiana de las Moras; E., Camino de Tudela; S., Julián García Carrasco y Santiago Revilla; Oeste, Carretera de Santander.
18	Santiago Revilla Gala	Cerrojo	N., Juan Riego de la Torre; E., Julián García Carrasco; S., Juan Riego de la Torre; O., Carretera de Santander.
19	Juan Riego de la Torre o (Alfredo Canales)	Cerrojo	N., Santiago Revilla Esteban; E., Julián García Carrasco; S., Isidoro Baruque Manso; O., Carretera Santander.
20	Isidoro Baruque Manso e Hijo	Cuesta Sombria	N., Juan Riego de la Torre; E., Santiago Revilla Esteban; S., Pilar Calvo; Oeste, Carretera de Santander.
21	Pilar Calvo Gómez o (Juan Morales)	Cuesta Sombria	N., Carretera de Santander; E., Isidoro Baruque Manso; S., Santiago Revilla Esteban y Julio de la Red González; Oeste, ídem íd.
22	Isidoro Baruque Manso e Hijo	Cuesta Sombria	N., Julio de la Red González; E., ídem íd.; S., Ramón Garrido Conde; O., Carretera a Santander.
23	Ramón Garrido Conde	Cuesta Sombria	N., Isidoro Baruque; E., Donaciano Velasco Muñoz; S., Juan Riego de la Torre; O., Carretera de Santander.
24	Juan Riego de la Torre o (Alfredo Canales)	Camino Santovenia ...	N., Ramón Garrido Conde; E., Isidoro Garrido Conde; S., Josefa González Malfar; O., Carretera a Santander.
25	Teodora Revilla Gala	Camino Santovenia ...	N., Carretera a Santander; E., Alfredo Canales; S., Isidora Garrido; O., Ventura Revilla Gala y Alfredo Canales.
26	Juan Riego de la Torre o (Alfredo Canales)	Camino Santovenia ...	N., Josefa González o Isidora Garrido Conde; E., Julián Ortega Tejero; Sur, Teresa Gallego y Josefa González Malfar; O., Josefa González Malfar.
27	Ventura Revilla Gala	Cuesta Sombria	N., Juan Riego de la Torre; E., Isidora Garrido, Juan Riego de la Torre y Teresa Gallego; S., Julián Ortega Tejero y Pilar Calvo; O., Carretera a Santander.
28	Ventura Revilla Gala o (Concepción Revilla Moraleja)	Cuesta Sombria	N., Josefa González Malfar; E., Julián Ortega Tejero; S., Amalia García Sobrino; O., Carretera de Santander.
29	Antonio Revilla Gala	Cuesta Sombria	N., Amalia García Sobrino; E., Viuda de Julián Presa; S., Pedro del Val Hoyos; O., Carretera de Santander.

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Pago	LINDEROS
30	Viuda de Julián Presas de Rojas o (Augusto Fernández de las Re- guerras)	Cuesta Som- bría	N., Víctor Garrido Matallana; E., José Ma- ría Solano y Luis Pagola; S., José Ma- ría Solano y Adán; O., Santiago Revilla.
31	Pedro Escribano Bernal	Cuesta Som- bría	N., José María Solano y Adán; E., León Gil; S., Gregorio Conde Ramírez; O., Vi- uda de Julián Presa.
32	José María Solano y Adán	Cuesta Som- bría	N., Víctor Garrido; E., Víctor Velasco Ve- licio; S., Luis Pagola Malfar; O., Vi- uda de Julián Presa.
33	Ezequiel Garrido del Val	Cuesta Som- bría	N., Julián Ortega Tejero y Víctor Velasco Velicia; E., Víctor Velasco Velicia; Sur, Víctor Garrido Matallana; O., Amalia García Sobrino.
34	Víctor Velasco Velicia o (Herederos de Víctor Velasco)	Cuesta Som- bría	N., Teresa Gallego y Donaciano Velasco Muñoz; E., Josefa González Malfar y Aniceto de la Torre; S., Gregorio Con- de Ramírez, León Gil; O., Víctor Garri- do Matallana, Julián Ortega Tejero y José María Solano y Adán.
35	Julián Ortega Tejero	Cuesta Som- bría	N., Josefa González Malfar; E., Víctor Ve- lasco Velicia; S., Víctor Garrido Mata- llana; O., Pilar Calvo.
36	Teresa Gallego o (Herederos de Te- resa Gallego)	Cuesta Som- bría	N., Isidora Garrido Conde; E., Donacia- no Velasco Muñoz; S., Víctor Velasco Velicia; O., Julián Ortega Tejero, Jose- fa González Malfar, Juan Nieto de la Torre y Víctor Garrido Matallana.
37	Jacinto Garrido del Val	Cuesta Som- bría	N., Isidora Garrido; E., Teresa Gallego; S., ídem íd.; O., Juan Riego de la Torre.
38	Isidora Garrido Conde	Cuesta Som- bría	N., Donaciano Velasco y dueño descono- cido; E., Julián Nieto Estebáñez; Sur, Teresa Gallego y Víctor Garrido Ma- tallana; O., Josefa González Malfar.
39	Donaciano Velasco Muñoz	Cuesta Som- bría	N., Julio de la Red; E., dueño descono- cido; S., Isidora Garrido Conde; Oes- te, Ramón Garrido Conde.
40	Aurelio Nieto Pérez	Cerrojo	N., dueño desconocido; E., Telesforo Fern- ández; S., Julio Nieto Estebáñez e Isi- doña Garrido Conde; O., Donaciano Ve- lasco Muñoz.
41	Dueños desconocidos o (Aurelio Nieto)	Cerrojo	N., Félix Garrido; E., Aurelio Nieto Pérez; S., Telesforo Fernández y dueño desco- nocido; O., Donaciano Velasco y Julián de la Red.
42	Julio de la Red González o (Isidro de la Red)	Cerrojo	N., Santiago Revilla; E., Aurelio Nieto; S., Félix Garrido, desconocido y Dona- ciano Velasco; O., Isidoro Baruque y carretera a Santander.
43	Santiago Revilla Gala	Cerrojo	N., Julián García Carrasco; E., Camino Tudela; S., Julio de la Red González; O., Isidoro Baruque.

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Pago	LINDEROS
44	Julián García Carrasco o (Herederos de Julián García)	Cerrojo	N., Juan Riego de la Torre, Santiago Revilla Estebáñez y Juan Riego de la Torre; E., Camino de Tudela; S., Camino Tudela; O., Isidoro Baroque Manso.
45	Aurelio Nieto Pérez	Cerrojo	N., Pulio de la Red González y Santiago Revilla; E., Camino de Tudela; S., José María Solano Adán; O., Ayuntamiento.
46	Telesforo Fernández Mallo	Cerrojo	N., Desconocido; E., Aurelio Nieto Pérez; S., Julián Nieto Estebáñez y desconocido.
47 a	José María Solano y Adán	Cerrojo	N., Aurelio Nieto Pérez; E., Camino de Tudela; S., dueño desconocido; O., Antonio Matallana López y Julián Torres Calvo.
47 b	José María Solano y Adán o (Alfredo Canales)		
48	Antonio Matallana López o (Julián Chevarro)	Cerrojo	N., Julián Torres Calvo; E., José María Solano Adán; S., Desconocido; Oeste, Ayuntamiento.
49	Ayuntamiento	Cuesta Sombria	N., Julián Nieto Estebáñez, Telesforo Fernández y otros; E., Camino de Tudela y Mariano García Mate; S., Término de Santovenia; O., Aniceto de la Torre, Josefa González Malfar, Nonaciano Velasco Muñoz y otros.
50	Julián Nieto Estebáñez o (Isidro Gallardo)	Cuesta Sombria	N., Dueño desconocido y Telesforo Fernández; E., Ayuntamiento; S., Donaciano Velasco Muñoz; E., Isidora Garrido Conde.
51	Donaciano Velasco Muñoz	Cuesta Sombria	N., Isidoro Garrido y Julián Nieto Estebáñez; E., dueño desconocido; S., Víctor Velasco Velicia; O., Teresa Gallego.

NOTA.—Los nombres de los propietarios que aparecen entre paréntesis los facilitaron los guías que actuaron en el reconocimiento de las fincas.

Valladolid, 28 de agosto de 1944.—El Coronel Ingeniero Comandante, P. A., Carlos Gómez.

1.184-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALAVA

Peticionario: Sociedad Española de Carburos Metálicos.

Objeto: Fabricación de oxígeno y acetileno disuelto.

Producción: 22,5 metros cúbicos de oxígeno puro y 10 metros cúbicos de acetileno por hora.

Maquinaria a importar: Un aspirador y conductor de aire.

Un filtro aire especial.

Dos torres purificadoras con bombas leña.

Un compresor aire alta presión.

Un separador aire y amortiguador.

Un aparato destilación aire con aparato de intercambio térmico.

Un aparato para deshelar.

Un aparato analizador oxígeno.

Un aparato analizador nitrógeno.

Un compresor de oxígeno a 150 atm.

Una rampa llenar envases.

Con una valoración de 231.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Data, 49, entresuelo.

Vitoria, 10 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, Rafael Verástegui.

1.047-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Nueva industria

Peticionario: Don Germán Alzueta Lasquibar.—San Sebastián.

Objeto: Elaboración de piezas de madera varias para deportes y juguetería.

Producción: 10.000 piezas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta

Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 28 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Rafael Larrañaga.

1.055-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Pedro Loyola Rementería.—Elgóibar.

Objeto: Ampliar la instalación de maquinaria existente en su taller mecánico.

Producción: 50 taladros anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 27 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Rafael Larrañaga.

1.056-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: S. A. Española de Industrias Químicas.—San Sebastián (Alza).

Objeto: Fabricación de jabón nicotinado; desinfectante de creosota; colas de resina y sulfato de alúmina.

Producción: Mensualmente, mil kilos de jabón nicotinado; dos mil kilos de desinfectantes de creosota, cuatro mil kilos de colas de resina y veinte mil de sulfato de alúmina.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 18 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Rafael Larrañaga.

1.053-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan José de Lete Otegui.—Deva.

Objeto: Instalar en su taller de fabricación de herramientas, tres fresadoras, una rectificadora, un torno automático y otras máquinas auxiliares.

Producción: La actual de 650 brocas-barrenas, mechas, cinceles, barrenos, destornilladores, no experimentará variación.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 23 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Rafael Larrañaga.

1.054-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Ampliación de industria

Peticionario: Don Sebastián Sabater Juan.

Objeto: Reformar su industria de fabricación de harinas sustituyendo el sistema de molienda a base de piedras por cilindros, y el cernido por medio de planchister modernos, así como modernizar la sección de limpieza.

Producción: 5.200 kilogramos en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 3 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

1.048-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Ampliación de industria

Peticionario: Don Lorenzo Orfila Sintés.

Objeto: Ampliar su industria de reparaciones y construcciones metá-

licas con la de elaboración de quinca.

Producción: Aumentará en 400 lapiceros, 2.500 docenas de gemelos y 1.600 piezas varias al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 3 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

1.049-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan Pallicer Belli.

Objeto: Instalar una ampliación en su fábrica de harinas.

Producción: No sufrirá variación. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 3 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

1.050-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Ampliación de industria

Peticionario: Don Antonio Gamundi Amengual.

Objeto: Ampliar su industria de producción de fabricación de extractos vegetales e insecticidas con una caldera a vapor y un extractor por destilación continua.

Producción: No sufrirá variación.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 12 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

1.051-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Vicente Martorell Juan.

Objeto: Sustituir en su industria de hielo y cámaras, de Palma de Mallorca, un motor de aceites pesados, de 20 C. V., marca Hatz, por otro de 24.30 C. V., marca Ronford, e instalar los siguientes elementos:

Un compresor de 36.000 frigorías, marca Fixari, usado, con sus accesorios; tres motores eléctricos, con un total de 33.5 C. V. y 123 cámaras frigoríficas, con una capacidad total de 760 metros cúbicos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 12 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

1.052-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA**Ampliación de industria**

Peticionario: Señora viuda de Antonio Alegre. Alagón.

Objeto: Ampliar su fábrica de aceite de oliva, instalando una prensa hidráulica más y sustituyendo el sistema de prensado de rulos por un tren compuesto de lavadora, elevadora, trituradora y batidora.

Producción: 500 kilogramos de aceituna diaria con la ampliación.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, plaza de Aragón, 8, Zaragoza.

Zaragoza, 12 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. Cucarella.

1.036-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN**Nueva Industria**

Peticionario: Don Manuel Torres Hermoso.

Objeto de la petición: Instalar en

Torres una nueva fábrica de extracción de aceite de oliva, compuesta de molino-bomba, prensa hidráulica con pistón de 0,85 metros, termolavadora-elevador, motor eléctrico de 5 H. P. y otros elementos auxiliares.

Producción: La correspondiente al tratamiento de 200.000 kilogramos de aceituna por campaña.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 2.

Jaén, 10 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Rodríguez Bautista.

1.040.—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA**Ampliación de industria**

Peticionario: Don José Maldonado Anaya.

Objeto: Ampliación fábrica aceite de orujo con instalación de un extractor de 1.000 kilos como reserva, sin aumento de capacidad.

Emplazamiento: Cuevas de San Marcos.

El extractor a instalar será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Prías, número 3.

Málaga, 11 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel Colás.

1.044-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA**Nueva Industria**

Peticionario: Don José Ruiz Casado.

Objeto: Nueva industria de aceite de orujo.

Producción: 125.000 kilos de aceite de orujo por campaña.

Emplazamiento: Villanueva de Algaidas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para

que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Prías, número 3.

Málaga, 16 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel Colás.

1.045-O

ANUNCIOS PARTICULARES**BANCO DEL OESTE DE ESPAÑA**

Para conocimiento de cuantos tengan relación con el Banco del Oeste de España, así como del público en general, se tiene el honor de comunicar que, previa la correspondiente autorización del Consejo de Ministros, se ha concertado entre el Banco del Oeste de España y el Banco Hispano Americano la absorción de todos los negocios bancarios del primero por el segundo.

Como fecha del transpaso ha sido señalada la del día 1.º de octubre próximo y, en su virtud, a partir de la misma, el Banco Hispano Americano se hace cargo del Pasivo exigible por terceros y de los valores depositados en custodia que conserva el Banco del Oeste de España por cuenta de sus clientes, sustituyendo el Banco Hispano Americano a dicho Banco en todas y cada una de las obligaciones que tiene para con su clientela.

Cualquier información, aclaración o datos en relación con lo que antecede, que sean de interés a los clientes, serán facilitados con el mayor gusto en las oficinas de cualquiera de dichos Bancos.

Salamanca, 2 de septiembre de 1944. Banco del Oeste de España.—Banco Hispano Americano.

3.588—P.

BANCO URQUIJO CATALAN

Para conocimiento de cuantos tengan relación con el Banco Urquijo Catalán, así como del público en general, se tiene el honor de comunicar que, previa la correspondiente autorización del Consejo de Ministros, se ha concertado entre el Banco Urquijo Catalán y el Banco Hispano Americano la absorción de todos los negocios bancarios del primero por el segundo.

Como fecha del traspaso ha sido señalada la del día 1.º de octubre próximo y, en su virtud, a partir de la misma, el Banco Hispano Americano se hace cargo del Pasivo exigible por terceros y de los valores depositados en custodia que conserva el Banco Urquijo Catalán por cuenta de sus clientes, sustituyendo el Banco Hispano Americano a dicho Banco en todas y cada una de las obligaciones que tiene para con su clientela.

Cualquier información, aclaración o datos en relación con lo que antecede, que sean de interés a los clientes, serán facilitados con el mayor gusto en las oficinas de cualquiera de dichos Bancos.

Barcelona, 2 de septiembre de 1944.
Banco Urquijo Catalán.—Banco Hispano Americano.
3.586—P.

BANCO URQUIJO VASCONGADO

Para conocimiento de cuantos tengan relación con el Banco Urquijo Vascongado, así como del público en general, se tiene el honor de comunicar que, previa la correspondiente autorización del Consejo de Ministros, se ha concertado entre el Banco Urquijo Vascongado y el Banco Hispano Americano la absorción de todos los negocios bancarios del primero por el segundo.

Como, fecha del traspaso ha sido señalada la del día primero de octubre próximo, y en su virtud, a partir de la misma, el Banco Hispano Americano se hace cargo del Pasivo exigible por terceros y de los valores depositados en custodia que conserva el Banco Urquijo Vascongado por cuenta de sus clientes, sustituyendo el Banco Hispano Americano a dicho Banco en todas y cada una de las obligaciones que tiene para con su clientela.

Cualquier información, aclaración o datos en relación con lo que antecede, que sean de interés a los clientes, serán facilitados con el mayor gusto en las oficinas de cualquiera de dichos Bancos.

Bilbao, 2 de septiembre de 1944.—Banco Urquijo Vascongado.—Banco Hispano Americano.
3.587-P

BANCO DEL COMERCIO

Bilbao

Habiéndonos comunicado el extravió de los resguardos de depósito siguientes:

Números: 38.752, de una obligación Sociedad Construcciones Baratas; 90.424, de 20 acciones Española de Construcciones Babcock & Wil-

cox; 105.367, de una acción Banco de Bilbao; 98.449, de seis carpetas provisionales Deuda Amortizable 5 por 100, 1929, sin impuestos, pesetas nominales 5.000; 137.255, de un título Deuda Ferroviaria Amortizable 4,50 por 100, 1929, pesetas nominales 500; 42.905, de dos acciones Compañía Marítima Bilbao; 118.988, de diez acciones Hidroeléctrica Ibérica y 116.841, de 40 acciones Minas del Rif (nominativas); se anuncia por única vez, a fin de que, si no se presentara reclamación dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha, se expidan duplicados de dichos resguardos, considerándose anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 30 de agosto de 1944.—El Secretario, Eusebio Azpitarte.
3.572-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

LUGO

Edicto

Don Carlos Pardo Menéndez, Juez accidental de Primera Instancia del partido de Lugo.

Hago público: Por este edicto, que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de Domingo Antonio Cordeiro López, hijo de Ricardo y Josefa, de treinta y nueve años, natural de Frairia (Castroverde), y ausente en paradero ignorado desde pasa de diez años.

Dado en Lugo a 15 de julio de 1944.—El Juez accidental, Carlos Pardo.—El Secretario, Antonio Cesáreo Sire Santalla.

3.427-A. J. y 2.ª 5-9-944

LUGO

Don Jesús Sáez Jiménez, Juez de Primera Instancia de Lugo.

Hago público: Que a instancia de Josefa Bao Fernández, de Lugo, se tramita en este Juzgado expediente para la declaración de fallecimiento de su marido, José-María-Antonio Arias Mendoza, natural de Nurla-Friol, cuyo último domicilio fué Lu-

go, del que se ausentó pasa de veinte años.

Dado en Lugo a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Jesús Sáez.—El Secretario, Cesáreo Sire.

3.412-A. J. y 2.ª 5-9-944

NOYA

Edicto

Don Julio Balboa López, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hace público: Que en el Juzgado de su cargo se inició expediente para que se declare el fallecimiento de José Ramón Queiro Filgueira, que tuvo su último domicilio en el lugar de Meijón-friro, Parroquia de Tállera, término de Lousame, y a solicitud de su sobrino Manuel Abejón Queiro.

Y a los efectos del artículo 2.042 de la Ley Procesal, se publica este edicto por dos veces e intervalo de quince días.

Noya a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Julio Balboa López.—El Secretario, Jerónimo García Carballo.

3.429-A. J. y 2.ª 5-9-944

BALTANAS

Edicto

Don Luis Valle Abad, Juez de Primera Instancia de Villalón de Campos, y también de Baltanás, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado de Baltanás, se tramita expediente de ausencia de don Angel Rivas Arroyo, que en 1925 se trasladó al Uruguay y posteriormente a la República Argentina, sin que desde 1930 haya vuelto a tener noticias de él su padre, don Abelardo Rivas Marcos, a cuya instancia se tramita el expediente.

Lo que se hace público cumpliendo lo mandado en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Baltanás a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Luis Valle Abad. El Secretario, Gregorio Rodríguez.

3.402-A. J. y 2.ª 5-9-944